

Er	la Ciudad de México, a veinticinco de agosto de dos mil dieciséis
inr	STOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al nueble ubicado en calle Melchor Ocampo, número ciento treinta (130), Primer Piso, lonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad, atento a los siguientes:
	R E S U L T A N D O S
1.	En fecha veinte de junio de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1696/2016, misma que fue ejecutada el veintiuno del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados
2	El cuatro de julio de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha siete de julio de dos mil dieciséis, mediante el cual se reconoció la personalidad de la promovente en su carácter de visitada del inmueble objeto del presente procedimiento, fijándose así fecha y hora para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las trece horas del día once de agosto de dos mil dieciséis, en la que se hizo constar la comparecencia de la promovente, desahogándose las pruebas admitidas y formulándose alegatos de manera verbal y mediante escrito ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha once de agosto de dos mil dieciséis
3.	Mediante oficio INVEADF/CSP/DC"A"/4123/2016 se solicitó información a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, a efecto de que proporcionara información respecto del inmueble materia del presente asunto, mismo que fue recibido en dicha dependencia el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna al respecto:
4.	Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
	CONSIDERANDOS-
PF	RIMERO El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en finitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo; 16

1 ;

distituto de Venficación Administrativa del D.F., Dirección General Geordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección Director de Calificación "A"

Carolina semi 137, pisp 10 Col Moche Buena C 0 03720 arveadfild gehiox

T 4735 7700

INVEADA.



primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.





Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Cordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección Director de Calificación "A"



En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS

/LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:-

PLENA Y LEGALMENTE CONSTITUIDA EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN POR ASÍ COINCIDIR LA NOMENCLATURA Y NÚMERO OFICIAL Y POR ASÍ CONFIRMARLO LA VISITADA OBSERVO UN INMUEBLE CON FACHADA BEIGE, CON FACHALETA EN COLOR GRISBY PIEDRA DE CANTERA AMARILLA Y PORTÓN DE ACCESO METÁLICO COLOR NEGRO Y DE 3 NIVELES, CABE MENCIONAR QUE PARA ACCEDER AL PRIMER NIVEL ES POR UN ACCESO EN EL COSTADO DEL PREDIO POR LA CALLE DE GUILLERMO PÉRÈZ VALENZUELA, AL ACCEDER HAY UN AREA DE RECIBIDOR CON MENAJE PROPIO, AL SUBIR SE OBSERVAN DESPACHOS CON MOBILIARIO COMO SON SILLAS, LIBREROS, MESAS Y OBJETOS DIVERSOS PARA NIÑOS, ASI COMO SILLONES, Y MESAS, SE APRECIA QUE SON CONSULTORIOS PARA ATENCIÓN PSICOLÓGICA DE MENORES DE EDAD. AL MOMENTO ÚNICAMENTE SE OBSERVAN 5 PERSONAS QUE LABORAN EN EL LUGAR. RESPECTO AL ALCANCE 1. SE OBSERVA UN USO DE SUELO COMERCIAL POR ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "TRIÁNGULO GRUPO TERAPÉUTICO AC" CON UN GIRO DE CONSULTORIOS 2. SOBRE LAS MEDIDAS A. 99.64M2 (NOVENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS) B. 99.64 M2 (NOVENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), C. 99.64 M2 (NOVENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), D. 2.37 MTS. (DOS PUNTO TREINTA Y SIETE METROS) E. NO HAY. DE LAS DOCUMENTALES SOLICITADAS IEN EL PUNTO A FRACIONES I, II, III Y IV Y EL PUNTO B. NO EXHIBE DOCUMENTAL ALGUNA AL MOMENTO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESENTE-

De lo anterior se desprende que el uso de suelo utilizado en el establecimiento visitado es de "CONSULTORIOS", actividades que se llevan a cabo en una superficie de 99.64 m2 (noventa y nueve punto sesenta y cuatro metros cuadrados), misma que se determinó utilizando telemetro laser digital marca BOSCH GLM 150, lo anterior es así, en virtud de que el personal especializado en funciones de verificación observó en el inmueble visitado, despachos con mobiliario como sillas, libreros, mesas y objetos para niños, sillones y mesas, así como cinco personas laborando, entre otros, aunado a que señaló que la actividad observada al momento de la diligencia es de "CONSULTORIOS", hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el personal especializado en funciones de verificación quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:----

Novena Época Registro: 169497 Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

XXVII. Junio de 2008

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta



lastituto de Venficación Administrativa del D.F. Dirección General Sordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección Oirector de Callificación "A"

Carolina num: 132, pise 10 Col. Noche Briena, C.P. 03720 inveadfidf gob mx



Materia(s): Civil Tesis: 1a. LI/2008 Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"PRUEBAS DOCUMENTALES. SU RELACIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley de Amparo, es suficiente que en el acta de la audiencia se señale que se dio lectura a las constancias que obran en autos para que se entienda que las documentales han quedado relacionadas y recibidas en ese acto, sin que sea necesario que se haga



4/16

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Prordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección Director de Calificación "A"

> Carolina nom: 132, piso 10 Cot: Noche Buena: C.P. 03720 inveadf al gob mx



mención expresa de cada una de ellas."	

Registró No. 170209

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Febrero de 2008

Página: 2371 Tesis: I.3o.C.671 C Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. PARA DETERMINAR SU IDONEIDAD HAY QUE ATENDER A LA MANERA EN QUE REFLEJAN LOS HECHOS A DEMOSTRAR.

La doctrina establece que son hechos jurídicos: 1. Todo lo que represente una actividad humana; 2. Los fenómenos de la naturaleza; 3. Cualquier cosa u objeto material (haya o no intervenido el hombre en su creación); 4. Los seres vivos y 5. Los estados psíquicos o somáticos del hombre; circunstancias que, al dejar huella de su existencia en el mundo material, son susceptibles de demostrarse. Por su parte, las pruebas son los instrumentos a través de los cuales las partes en un proceso pretenden evidenciar la existencia de los hechos que constituyen el fundamento de sus acciones o excepciones según sea el caso. En este orden, la idoneidad de un medio probatorio no se determina en relación con sus aspectos formales o de constitución, sino en la manera en que refleja los hechos que pretenden demostrarse en el juicio. Considerar lo opuesto llevaría al extremo de que por el solo hecho que a una probanza le asistiera pleno valor probatorio, ello relevara al juzgador del análisis de su contenido para determinar si la misma tiene relación con los hechos respectivos, situación que sería contraria a la naturaleza y finalidad procesal de las

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 166/2007. Televisa, S.A. de C.V y otras. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos, con salvedad en cuanto a las consideraciones referidas a la prueba pericial, por parte del Magistrado Neófito López/Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Salvador Andrés González Bárcena

Registro No. 175823



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Gordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección Director de Calificación "A"

> Carolina riúm; 132. piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx



Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIII, Febrero de 2006

Página: 1888 Tesis: I.1o.A.14 K Tesis Aislada

Materia(s): Común

PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA FALTA DE IDONEIDAD Y PERTINENCIA IMPLICA QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO ESTÉ OBLIGADO A RECABARLAS.

Los artículos 150 y 152 de la Ley de Amparo, así como el 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los juicios de garantías, disponen que en el juicio de amparo son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la de posiciones y de las que atenten contra la moral y el derecho y que, a efecto de que las partes puedan rendirlas, las autoridades están obligadas a expedir con toda oportunidad las que tengan en su poder y si no cumplen con esa obligación, a petición del interesado, el Juez de Distrito les exigirá tales medios de prueba con el único requisito de que, previo a esa petición, se hubieran solicitado directamente a los funcionarios. Sin embargo, el contenido de dichos dispositivos no debe interpretarse en el sentido de que el juzgador está obligado, en todos los casos, a recabar las pruebas ofrecidas por las partes, sino que, para su admisión, deben cumplir con los principios de pertinencia e idoneidad. Ahora bien, el primero de tales principios impone como limitación al juzgador, tanto al calificar la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes como las que traiga oficiosamente, que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, con la finalidad de evitar, por economía procesal, diligencias innecesarias y carentes de objeto, y el segundo, regido, a su vez, por los principios de expeditez en la administración de justicia y de economía procesal, consiste en que la prueba sea el medio apropiado y adecuado para probar el hecho que se pretende demostrar, de modo que intentar recabar una prueba que no cumpla con esas exigencias provocaría una mayor dilación en el trámite del proceso en perjuicio de los justiciables y de la pronta y expedita impartición de iusticia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 10/2004. María Angélica Sigala Maldonado. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Ronzon Sevilla. Secretario: Rodrigo Mauricio Zerón de Quevedo.--

En dicho sentido de las constancias que obran en los autos del presente procedimiento se advierte que la única documental idônea que el visitado exhibió para acreditar en su caso el uso de suelo y superficie utilizados en el inmueble vitado es la consistente en la copia



6/16

nstituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Obrdinación de Substanciación de Procedimientos Dirección Director de Calificación "A"

> Carelina núm. 132, piso 10 Cot. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf af gob.nix



certificada de la Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso del Suelo Folio 029545, de fecha de expedición veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y uno, relativa al inmueble visitado, respecto de la cual esta autoridad para efectos de mejor proveer giro oficio INVEADF/CSP/DC"A"/4123/2016, a la Secretaría de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, recibido en dicha dependencia el día dieciocho de julio de dos mil dieciséis, para que informara respecto de la autenticidad de dicho documento, sin que a la fecha que se emite la presente determinación se hubiese recibido respuesta alguna, no obstante lo anterior, y toda vez que esta autoridad se rige bajo el principio de buena fe que señalan los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, resulta procedente tomarla en cuenta para los efectos de la presente determinación, aunado a que el promovente para acreditar los hechos o circunstancias arguidos, presentó el acervó probatorio anteriormente referido, lo cual constituye para esta autoridad el reconocimiento de que el promovente actúa en el proceso con probidad, con el sincero convencimiento de hallarse asistido de razón, y que por esa circunstancia pueden aportar ese tipo de medios de prueba, máxime que por la aceptación de la oferente y la falta de reticencia o prueba en contrario exige la aplicación de las reglas de la lógica y la experiencia, por lo que sirve de apoyo la siguientes tesis:-----

Época: Novena Época

Registro: 179656

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL

CUARTO CIRCUITO TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.118 A

Pag. 1725

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1725

BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA.

Conforme al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a diversos principios, entre ellos, el de la buena fe; por tanto, debe considerarse que éste es un principio de derecho positivo que norma la conducta de la administración hacia los administrados y de éstos hacia aquélla, y que, por constituir un concepto jurídico indeterminado, debe ponderarse objetivamente en cada caso, según la injención revelada a través de las manifestaciones exteriores de la conducta, tanto de la administración pública como del administrado. En esa tesitura, si el precepto legal en comento prohíbe a las autoridades administrativas toda actuación contraria a la buena fe, el acto en que tal actuación se concrete es contrario a derecho, ilícito y, por tanto, debe declararse inválido.



Instituto de Verificación Administrativa del D.E., Dirección General Sebrdinación de Substanciación de Procedimientos Dirección Director de Calificación "A"

> Cambina nom 132 prso 10 Sol Tlache Ruena C.P. 03720 irrepadi di gah mk



SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

TA]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4; Pág. 2517

DOCTRINA DE LOS ACTOS PROPIOS. SU DERIVACIÓN INMEDIATA Y DIRECTA DEL PRINCIPIO GENERAL DE BUENA FE.

La buena fe se define como la creencia de una persona de que actúa conforme a derecho; constituye un principio general del derecho, consistente en un imperativo de conducta honesta, diligente, correcta, que exige a las personas de derecho una lealtad y honestidad que excluya toda intención maliciosa. Es base inspiradora del sistema legal y, por tanto, posee un alcance absoluto e irradia su influencia en todas las esferas, en todas las situaciones y en todas las relaciones jurídicas. Ahora bien, a partir de este principio, la doctrina y la jurisprudencia han derivado diversas instituciones, entre las que por su importancia para la resolución de problemas jurídicos destaca la llamada doctrina o teoría de los actos propios, que deriva de la regla consignada en el brocardo que reza: "venire contra factum proprium, nulla conceditur", la cual se basa en la inadmisibilidad de que un litigante fundamente su postura al invocar hechos que contrarien sus propias afirmaciones o asuma una actitud que lo coloque en oposición con su conducta anterior y encuentra su fundamento en la confianza despertada en otro sujeto de buena fe, en razón de una primera conducta realizada, la cual quedaría vulnerada si se estimara admisible aceptar y dar curso a una pretensión posterior y contradictoria.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 614/2011. María de Lourdes Cashonda Bravo. 8 de diciembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: María Estela España García.

Amparo directo 183/2012. Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V. 19 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Ariadna Ivette Chávez Romero.

Amparo en revisión 85/2012. Ilena Fabiola Terán Camargo. 19 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Ariadna Ivette Chávez Romero.

Amparo directo 237/2012. Mireya Leondr Flores Nares. 10 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: José Luis Evaristo Villegas.



-8/16

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Caórdinación de Substanciación de Procedimientos Qirección Director de Calificación "A"



En dicho sentido de la copia certificada de la Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso del Suelo Folio 029545, de fecha de expedición veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y uno, relativo al establecimiento visitado, documento que salvo prueba en contrario, tiene pleno valor probatorio en términos del artículo 327 fracción II y 403 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, se advierte en su parte conducente, lo siguiente: "... USO O USOS DEL SUELO QUE SE SOLICITAN ACADEMIA DE CAPACITACION, OFICINAS Y CONSULTORIOS. M². A OCUPAR 527.00 M²... La vigencia de este documento está sujeta a lo dispuesto por el Artículo 41 del Reglamento de Zonificación para el Distrito Féderal, el cual NO produce efectos plenos dado que SE acreditó que el Uso de Suelo para ACADEMIA DE CAPACITACION, OFICINAS Y CONSULTORIOS es anterior a la entrada en vigencia y obligatoriedad del Programa, y mantenerse vigente a la fecha en el mismo domicilio; ---convalidándose derechos legítimamente adquiridos, conforme a los principios señalados en los Artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5°. del Código Civil y 28 de la Ley del Desarrollo Urbano, ambos para el Distrito Federal..." (sic.), de lo que se hace evidente -salvo prueba en contrario- que el establecimiento visitado tiene acreditado entre otros el uso del suelo de "CONSULTORIOS" en una superficie a ocupar de 527 m2 (quinientos veintisiete metros cuadrados), convalidándose derechos legítimos adquiridos, consecuentemente al haber señalado el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto en el acta de visita de verificación, que las actividades que se llevan a cabo en el establecimiento visitado son de "CONSULTORIOS", se hace evidente que el uso de suelo desarrollado en el establecimiento visitado, es el acreditado para el establecimiento visitado, de conformidad con la copia certificada de la Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso del Suelo Folio 029545, de fecha de expedición veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y uno, antes mencionada -----

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso del suelo, respecto del uso del suelo utilizado en el establecimiento visitado de conformidad con la Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso del Suelo Folio 029545, de fecha de expedición veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y uno, en relación con el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que cita:-----

"Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".

Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:------



Astituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Adordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección Director de Calificación "A"

> Carolina núm 132 piso 10 Col. Noche Buena, C.F. 03720 inveadt,d*gob mx



Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento. Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. "Artículo 125. Los certificados de zonificación se clasifican en que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, n constituye permiso, autorización de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará por medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso; autorización o licencia. El tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificados señalados en las fracciones l y ll es de un año a partir del día siguiente al de su expedición. III. Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes señalados, no será necesario obtener una nueva certificación, a	
	"Artícu siguie
	Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en
Regla	nento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
Anna com ben time ann com com com com	"Artículo 125. Los certificados de zonificación se clasifican en:
1.	que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni
<i>II</i> · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará por medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos
	certificados señalados en las fracciones I y II es de un año a partir del día siguiente
111.	certificados antes señalados, no será necesario obtener una nueva certificación, a menos que se modifique el pso y superficie por uso solicitado del inmueble, o a

nstituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General de Substanciación de Procedimientos Dirección Director de Calificación "A"



Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa de Desarrollo Urbano que los prohibió
La vigencia de este certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la Autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble
Siempre y cuando el solicitante cumpla con los requisitos previstos en cada caso, el registro de los Planes y Programas expedirá los Certificados a que se refiere el presente artículo en los siguientes plazos:
a) Dentro de los 3 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo;
b) De forma inmediata en la presentación del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital;
c) Dentro de los 40 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos
Cuando por así requerirse, el Registro de Planes y Programas solicite opinión de la autoridad competente, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, o bien solicite la verificación del uso de un inmueble para determinar la continuidad, o se prevenga al solicitante, el plazo para la expedición de los certificados establecido en el párrafo inmediato anterior empezará a correr a partir del día siguiente al en que se reciba la respuesta o desahogo correspondiente.
bion, por lo que bace a la superficie ocupada por el uso, si bien es cierto el

Ahora bien, por lo que hace a la superficie ocupada por el uso, si bien es cierto el personal especializado en funciones de verificación asentó la superficie en que se desarrolla el uso de "CONSULTORIOS", también lo es que la presente determinación se emite temando en consideración la Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso del Suelo Folio 029545, de fecha de expedición veintitrés de septiembre de mil provecientos noventa y uno, de la que no se desprende de manera específica la

ONE OF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección Director de Calificación "A"



Asimismo, esta autoridad no hace pronunciamiento alguno respecto de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso del suelo, en relación a que si el establecimiento visitado se encuentra obligado o no a contar con Dictamen de Impacto Urbano y/o Dictamen de Impacto Ambiental, por existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir por no contar con los elementos necesarios para calificar si el establecimiento visitado se encuentra obligado a contar con Dictamen de Impacto Urbano y/o Dictamen de Impacto Ambiental, ya que si bien el Personal Especializado en Funciones de Verificación asentó la superficie utilizada y construida, también es que la orden de visita de verificación va dirigida a un nivel en específico, es decir al primer piso y no a la totalidad del inmueble, por lo que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó la superficie total de construcción del primer piso del inmueble y no así de la superficie total construída del inmueble, por lo que al no contar con la superficie total construida del inmueble en donde se encuentra ubicado el establecimiento visitado, no se puede determinar dicho cumplimiento siendo este un requisito esencial para poder determinar si el establecimiento visitado se encuentra obligado o no, a contar con dichos dictámenes, lo que imposibilita a esta autoridad para hacer pronunciamiento alguno al respecto.-----

En virtud de que del estudio del texto del acta de visita de verificación, se advierte el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo, respecto del uso de suelo utilizado en el establecimiento visitado, esta autoridad determina procedente NO entrar al estudio y análisis del escrito de observaciones, toda vez que en nada cambiaría el sentido de la presente resolución administrativa, adicionalmente que los visitados NO podrían conseguir mayores beneficios que el que esta autoridad determine el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo, al respecto sirven de apoyo por analogía la siguiente Tesis:-----

No. Registro: 39,938

Precedente Época: Quinta



Ínstituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Geordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección Director de Calificación "A"

> Carolina num 132, piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob mx



Instancia: Tercera Sala Regional Hidalgo-México

Fuente: R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005.

Tesis: V-TASR-XXXIII-1729

Página: 354

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

EXHAUSTIVIDAD EN EL RECURSO ADMINISTRATIVO.- NO ES NECESARIO EL ESTUDIO DE TODOS LOS AGRAVIOS, SINO DE AQUÉL QUE SEA SUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LA VALIDEZ DEL ACTO RECURRIDO Y OTORGUE UN MAYOR BENEFICIO AL RECURRENTE.- El artículo 132 del Código Fiscal de la Federación establece que cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto, lo que es congruente con el principio de prontitud de resolución que como garantía individual se establece por la Constitución Federal en el artículo 17; sin embargo, no debe perderse de vista que tal actuación se sujeta a la circunstancia de que el planteamiento analizado sea suficiente para declarar la ilegalidad del acto administrativo combatido y además, que de entre los que se expongan, aquél que fue declarado fundado sea el que implique un beneficio mayor al gobernado, ya sea porque se trate de un acto que es anterior a los demás y que con motivo de su ilegalidad concomitantemente implique la ilegalidad de los demás que le sucedan; o bien, porque el alcance de la ilegalidad sea mayor. (52)

Juicio No. 4340/02-11-03-3.- Resuelto por la Tercera Sala Regional Hidalgo México del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 5 de junio de 2003, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Manuel Lucero Espinosa.- Secretaria: Lic. Rebeca Vélez Sahagún.-----Derivado de lo anterior, y toda vez que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su respectivo Reglamento, de conformidad con la Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso del Suelo Folio 029545, de fecha de expedición veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y uno, relativo al establecimiento de interés, se resuelve no imponer sanción alguna al C. TITULAR Y/O establecimiento materia del Y/O POSEEDOR del **PROPIETARIO** procedimiento.-----Por lo antes expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.----Es de resolverse v se: ---OTEN.

13/16

stituto de Verificación Administrativa del D.F.

Geordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección Director de Calificación "A"

Dirección General



1

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1696/2016

R E	SUELVE
PRIMERO Esta Autoridad es comp verificación, en virtud de lo expues resolución administrativa	petente para resolver el texto del acta de visita de sto en el considerando PRIMERO de la presente
personal especializado en funcion	l texto del acta de visita de verificación practicada por les de verificación adscrito a este Instituto, de GUNDO de la presente resolución administrativa
Y/O POSEEDOR del establecimiento términos de lo previsto en el CON	r sanción alguna al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO materia del presente procedimiento, lo anterior, en SIDERANDO TERCERO de la presente resolución
14 May 100 May	
1 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	
Administrativa del Distrito Federal, se término de quince días hábiles cont efectos la notificación de la resolució recurso de inconformidad ante el su	artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación e hace del conocimiento del interesado que tiene un tados a partir del día siguiente al en que surta sus en, para que, de considerarlo necesario, interponga el perior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio rencioso Administrativo del Distrito Federal
para que se designe y se comisione a efecto de que proceda a la notificac días y horas inhábiles de conformio Administrativo del Distrito Federal, de Administrativa del Distrito Federal co	ación de Verificación Administrativa de este Instituto, a personal especializado en funciones de verificación ción de la presente resolución, para lo cual se habilitan dad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento e aplicación supletoria al Reglamento de Verificación prome a su artículo 7, así como lo dispuesto en el én cita

INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Mordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección Director de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadt df gob.mx



SEXTO - Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley
El responsable del Sistema de datos personales es el Lic. Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"
<u> </u>
SÉPTIMO - Notifíquese personalmente al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del establecimiento materia del presente procedimiento, en el domicilio ubicado en calle Melchor Ocampo, número ciento treinta (130), Primer Piso, colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, en la Ciudad de México, así como a en su carácter de visitada del establecimiento materia del presente procedimiento y/o a

TEN.

15/16

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Mordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección Director de Calificación "A"

Carolina num, 132, piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob.mx



autorizados en el presente procedimiento, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones ubicado en	l
precisando que en caso de que el domicilio antes señalado no existiera, o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, notifiquese en el domicilio del establecimiento visitado, previa razón que se levante para tal efecto, lo anterior, de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al citado Reglamento en términos de su numeral 7.	
OCTAVO Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/1696/2016 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.	
NOVENO - CÚMPLASE	16,
Así lo resolvió el Licenciado Israel Gonzá ez Islas, <u>Director</u> de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste	
EJOD/EUKM/AeC	



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección Director de Calificación "A"